



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **71.389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera **6389**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2019060437646 del 20 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **71.389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANORI, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código HH11..09, por la suma de: **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132)**, equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 20, 30y 40, tablas 40y





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



50, de la Resolución 91544 de 24 de diciembre de 2014. Según la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD al señor MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 71.389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANORI, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007.e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código HHH.09, para que en in término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- La licencia Ambiental o el trámite de esta ante la autoridad ambiental competente.

Lo anterior, de conformidad con los literales d, e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No 71.389.629, es titular del Contrato de Concesión Minera 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y COBRE Y SUS





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANORI, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código HHII..09, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres 1, II, III y IV de los años 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **71.389.629**, es titular del Contrato de Concesión Minera 6389, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANORI, de este Departamento, suscrito el día 28 de febrero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de mayo de 2007, bajo el código 1-11HV09, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, 1, II y III de 2019, los cuales deben ser presentados en ceros.

ARTICULO QUINTO: APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico de evaluación documental No. 1276510 del 29 de octubre de 2019.

- La póliza Minero - Ambiental No 42-43-101004204 por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MIL (\$3.077.100), para la novena anualidad





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



de explotación, con una vigencia del 13 de febrero de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SÉXTO: ADVERTIR al titular minero de la referencia, que, sin la obtención del PTO y la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR SUBSANADAS LAS CAUSALES que dieron origen al requerimiento previo a caducidad efectuado en el Auto con radicado No N° U 2018080006180 de; 04 de octubre de 2018, notificado personalmente el día 17 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio iniciado por el requerimiento previo a Caducidad mediante Auto con radicado No N° U 2018080006180 de; 04 de octubre de 2018, notificado personalmente el día 17 de enero de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CÓNOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276510 del 29 de octubre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A la decisión tomada en el presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, frente a los demás no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Yenny Cristina Quintero Herrera

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

